



COPIA

NUMERO : (3.587)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSULPROYEC
CIA. LTDA.-

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran por una parte el señor **JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA REYES**, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero siete dos cero nueve cuatro tres guión cinco; el señor **GEOVANNY OSWALDO ARAUZ BARCIA**, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro ocho ocho siete nueve ocho guión cinco; y, la señora **MARY MYRIAN ANCHUNDIA REYES**, de estado civil casada, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cero uno seis cero ocho guión nueve, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura

publica el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "CONSULPROYEC CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LOS INTERVINIENTES.** Comparecen e intervienen en el presente acto,

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto de Manta



por sus propios derechos LOS SEÑORES: JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA REYES; GEOVANNY OSWALDO ARAUZ BARCIA Y MARY MYRIAN ANCHUNDIA REYES, todos mayores de edad, ecuatorianos, de profesión Ingeniero Industrial, Analista de Sistema; y, Economistas, respectivamente y domiciliados en la ciudad de Manta y hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA.- DE LAS DECLARACIONES DE**

VOLUNTADADES.- Los intervinientes, libre y voluntariamente expresan su conformidad y disposición de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Constitución Política y Leyes del Ecuador con la denominación de "CONSULPROYEC COMPAÑÍA LIMITADA", y de conformidad a los Estatutos y declaraciones que siguen.- **TERCERA.-**

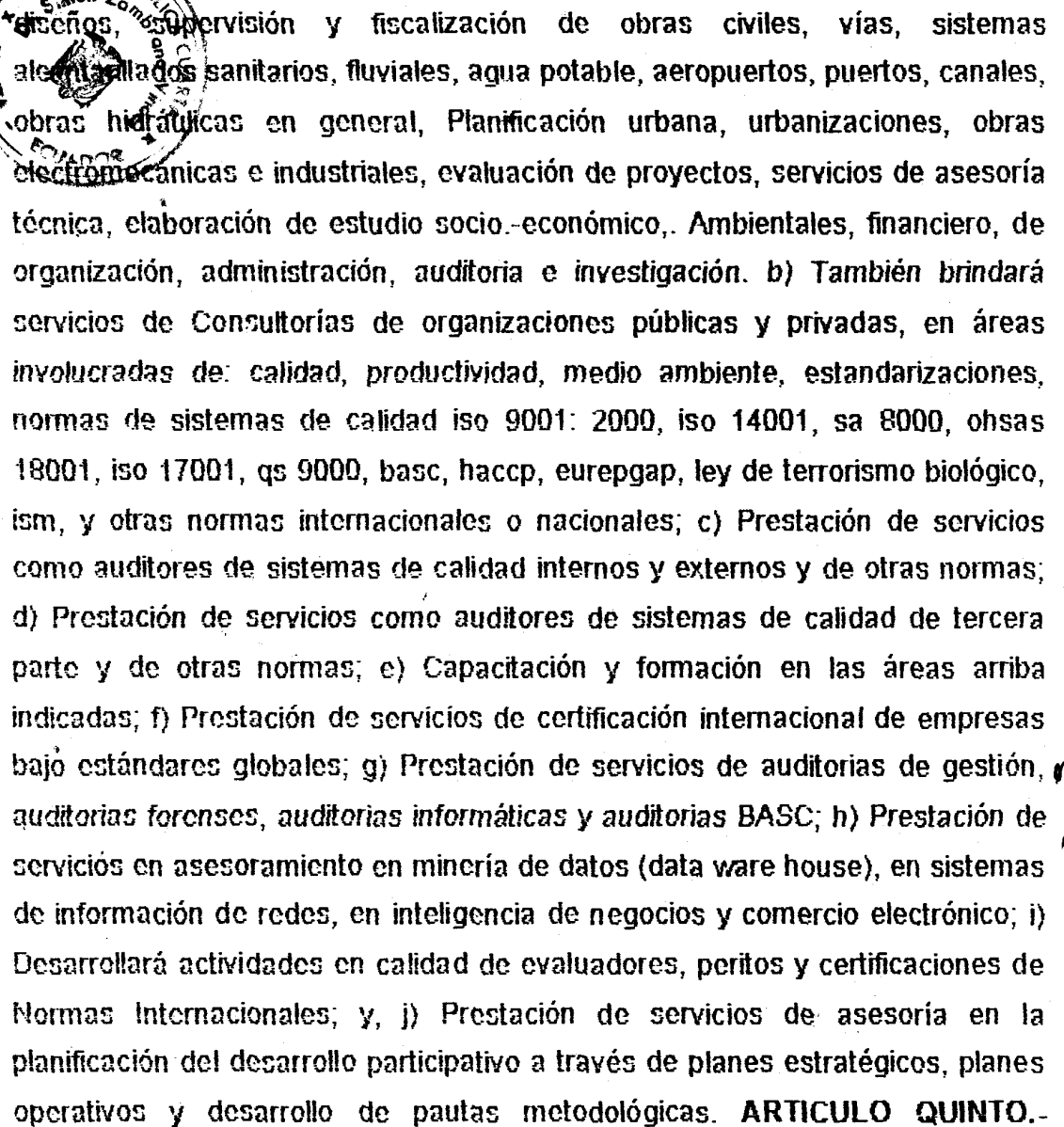
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CONSULPROYEC COMPAÑÍA LIMITADA.- De la Compañía, Denominación,

Duración, Nacionalidad, Domicilio, Objeto, Transformación y Fusión.-

CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará: "CONSULPROYECT COMPAÑÍA LIMITADA".

ARTICULO SEGUNDO: DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de mayor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá como objeto principal: a) la prestación de servicios de Consultoría en Ingeniería Civil, comprendiendo



TRANSFORMACION Y FUSION: La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar estadounidense (US\$) de valor nominal cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION Y**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía queda totalmente suscrito e integrado de conformidad al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACION
Joffre Anchundia Reyes	\$ 784,00	\$ 392,00	784
Geovanny Araúz Barcia	\$ 8,00	\$ 4,00	8
Mary Reyes Anchundia	\$ 8,00	\$ 4,00	8
TOTAL	\$ 800,00	\$ 400,00	800

Este capital queda pagado en un cincuenta por ciento y el saldo, se pagará dentro de los siguientes doce meses, desde la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, a prorratas de las respectivas participaciones sociales; el veinticinco por ciento del capital se encuentra pagado en numerario, en la cuenta de aportaciones que se adjunta del banco respectivo. **ARTICULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos no negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber firmado por el Presidente y Gerente de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un Procurador Común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios,

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto de Manta

se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales en el aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto de Manta



responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMPOSICION:

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesaria para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto

o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, i) Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cuarenta salarios básicos unificados; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías, l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y operación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria; a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Procede, llegado el caso a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto de Manta



revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, contemplándose, además lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con

excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario Ad-hoc de la Junta General en que se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta general, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente como los aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto de Manta



por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente o Presidente de la Compañía siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- B) EL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE,** El Gerente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique

reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación, para cuyo efecto será necesaria la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, presentar, cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente a) Negociar o contratar por cuenta

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto de Manta



propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos y recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones el Gerente estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: uno) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA FISCALIZACION DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será por anualidades comprendidas entre el primero de Enero a Diciembre treinta y uno de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DE LA FISCALIZACION. La Junta General de Socios nombrará anualmente en la correspondiente Junta General Ordinaria, un Fiscalizador de la Compañía que podrá ser reelegido indefinidamente y que tendrá las facultades y atribuciones que corresponde a los Comisarios de las Compañías Anónimas señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de liquidación de la Compañía actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES. UNO. El capital con el que se constituye la Compañía, queda pagado en cincuenta por ciento en la siguiente forma: El socio Joffre Manuel Anchundia Reyes suscribe trescientos noventa y dos participaciones de un dólar cada una; y, los socios Geovanny Oswaldo Araúz Barcia y Mary Myrian Anchundia Reyes, suscriben cada uno cuatro participaciones de un dólar cada una, pagado en efectivo al momento de la suscripción de esta Escritura Constituida; y, el saldo, el otro cincuenta por ciento, se pagará dentro de los siguientes meses, desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **DOS.** Los socios de la Compañía se someten en lo no previsto en estos estatutos a las normas legales vigentes; y en especial a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes. **TRES.** Los socios fundadores de la Compañía, autorizan al señor Abogado Jimmy Chávez C., abogado en libre ejercicio profesional, para que en su nombre y representación, realice todos los actos y gestiones necesarias para la constitución legal de la compañía, incluyendo las que corresponda para su inscripción, registro y marginaciones pertinentes. **CUARTA.** Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez de este instrumento. (Firmado)

ABOGADO JIMMY CHAVEZ CARVACHE. Matrícula número : Mil quinientos cincuenta y tres. **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto de Manta

Notario Público
Cuarto de Manta

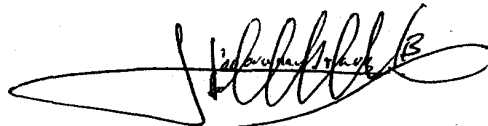


a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. --



JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA REYES

C.C. No. 130720943-5



GEOVANNY OSWALDO ARAUZ BARCIA

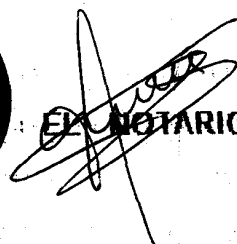
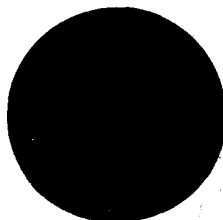
C.C. No. 130488798-5

10 05 10



MARY MYRIAN ANCHUNDIA REYES

C.C. No. 130501608-9



EL NOTARIO.

Dr. SIMON ZAMERANO VINCES
Notario Público Cuarto de Manta

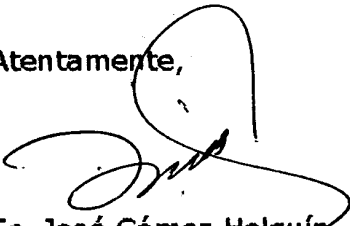
Manta, 09 de Septiembre del 2008.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 09 de Septiembre del 2008, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **CONSULPROYEC CIA. LTDA.**, el valor de \$400.00 (Cuatrocientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Anchundia Reyes Joffre Manuel	\$ 392.00
• Arauz Barcia Geovanny Oswaldo	\$ 4.00
• Anchundia Reyes Mary Myrian	\$ 4.00
TOTAL	\$ 400.00

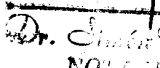
El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


Ec. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta


Dr. Simón Sanbrano Vique
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

JOY FE: Que las precedentes
reproducciones zero-copy cas
en 01 fojas útiles, amparadas
revistas son iguales a sus
originales, Manta 10 SEP 2008


Dr. Simón Sanbrano Vique
NOTARIA CUARTA
Manta - Manabí





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7209787
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ CARVACHE WILIAMS JIMMY
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2008 09:43:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSULPROYEC CIA. LTDA.
APROBADO**

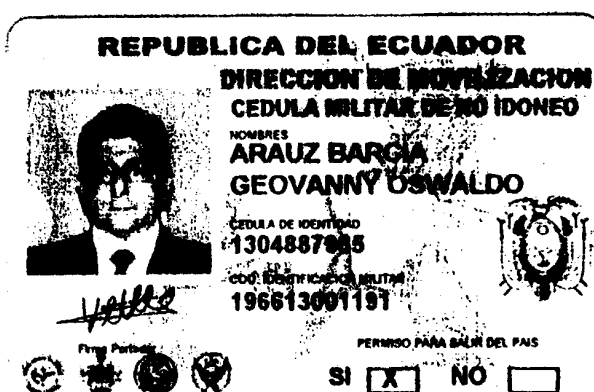
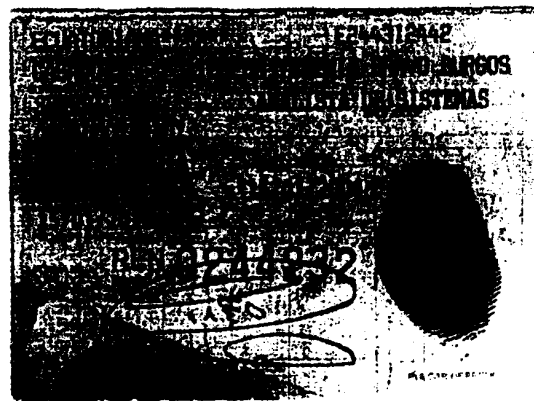
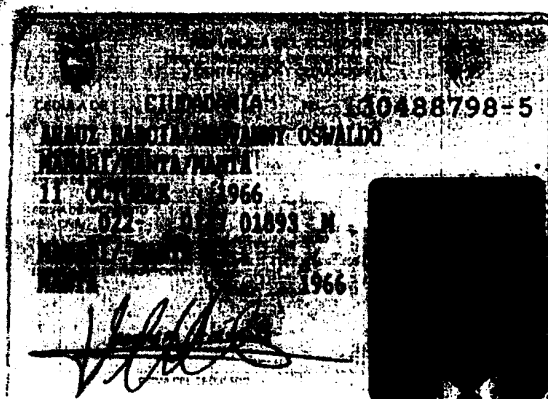
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DEL CAMBIO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



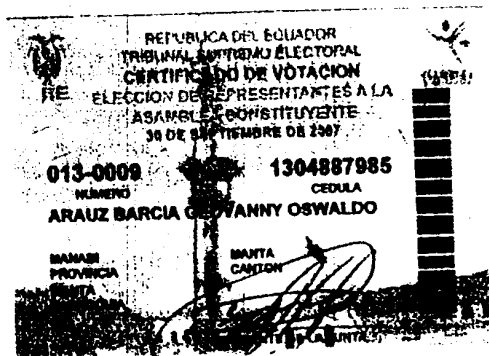
LEVA
1966
FECHA DE NACIMIENTO
11/10/1966
FECHA EMISION
15/01/2004



CENMOV
MANTA
TIPO DE SANGRE
ARH+
FECHA CADUCIDAD
55 AÑOS

CPAL E M C RODRIGO BURGIA A
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC DE LA FFAA

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

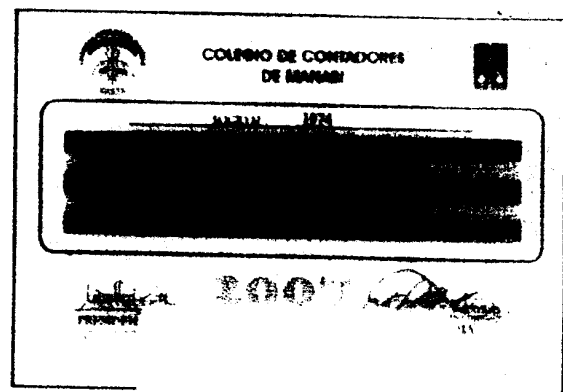
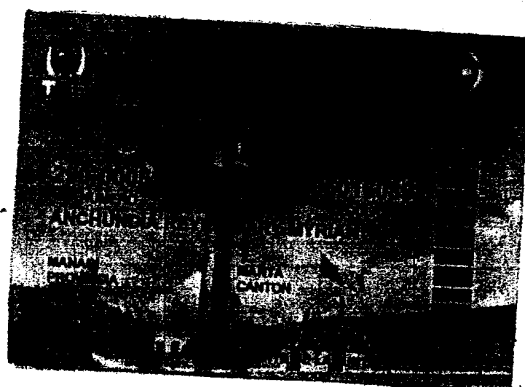
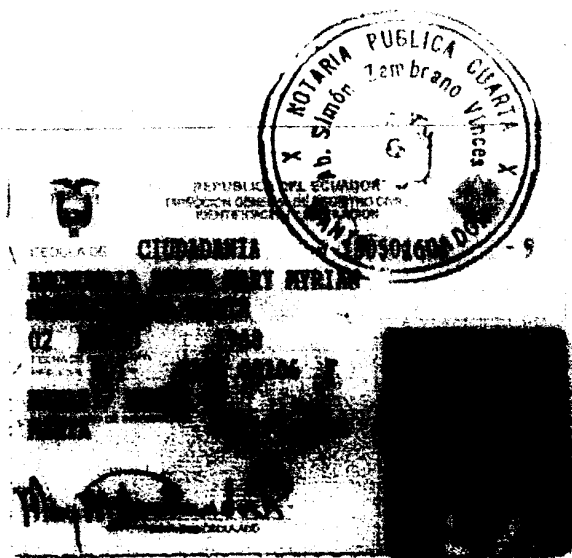
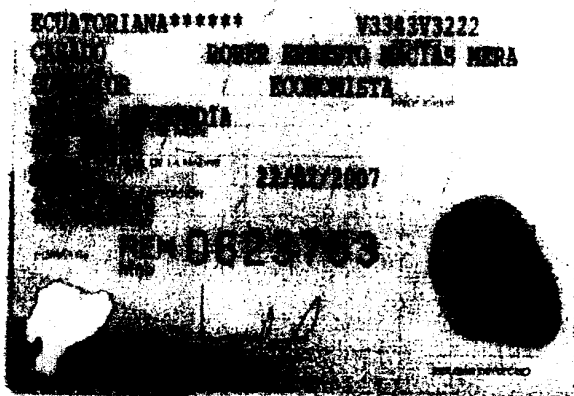


JOY FE: Que las precedentes
reproducciones zercoscopicas
en 01 fojas atiles, anveros
reversos son iguales a sus
originales, Manta

17 JUN 2008
Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta

Dr. Simón Zambrano
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí





DOY FE: Que los presentes
reproducciones xeroconitas
en 01 fojas útiles, originales
con los datos
originales. 26 ABR 2007

Simón Zambrano Viquez
NOTARIA CUARTA
Manabí, Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIUDADANIA 130720943-5
ANCHUNDIA REYES JOFRE MANUEL
MANTA/MANTA/MANTA
06 OCTUBRE 1972
009- 0183 02163 H
MANTA/MANTA
MANTA 1972

ECUATORIANA***** V234312242
CASADO ROSA MARIA GARCIA ALAVA
SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
MANUEL ARMANDO ANCHUNDIA
ANA CIRA REYES
MANTA 17/10/2003
17/10/2015
0208252

COLEGIO DE INGENIEROS
INDUSTRIALES DE MANABI
LICENCIA PROFESIONAL
ANCHUNDIA REYES JOFRE MANUEL
Registro 130720943-5
Cedula Identidad 130720943-5
Valido Hasta 31 DICIEMBRE DEL 2009
Presidente Sidel

REGlamento A LA LEY DE EJERCICIO
PROFESIONAL DE LA INGENIERIA
TITULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL
Art.6. La Licencia Profesional es el documento que
acredita a los Ingenieros ejercer lícitamente su
profesión en el Ecuador, en las actividades
inherentes al título, previo el registro y afiliación
FORM N°: 0719

COMITE DE CONSULTORIA
CONSULTORIA INDIVIDUAL
ANCHUNDIA REYES
JOFRE MANUEL
INGENIERO
C.I.: 1307209435
REG.: 1-08577-CIN
TOMO: XXX PAG.: 8577
RMISION: 28/03/2007
CADUCA: 27/03/2009

EN CASO DE PERDIDA FAVOR DEVOLVER AL
COMITE DE CONSULTORIA
El portador de este carnet no tiene relaciones de dependencia o laboral con el Comité de Consultoría
Av. 18 de Septiembre y 6 de Diciembre, 9 del 6 de Diciembre, 1 del 3
Teléfono: 2230130 - 2230131 / 2230132
reproducciones
en 01 fojas útiles, anverso y
reversos son iguales a sus
originales, Manta
17 JUN 2008

1307209435
ANCHUNDIA REYES JOFRE MANUEL
MANTA
MANTA CANTON

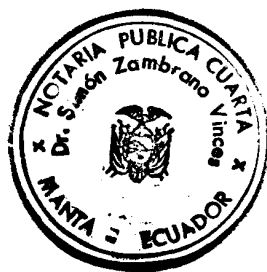
Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA

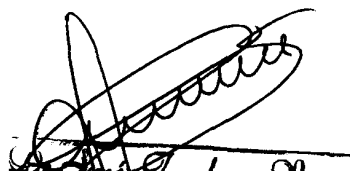


Dr. Simón Zambrano
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

ESTAS 04 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinos

CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE LA PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO:
DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. DOY FE. 7

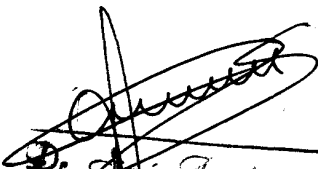


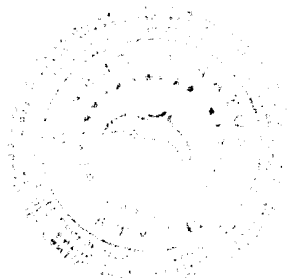
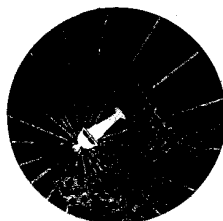

Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante Resolución número 08.P.DIC, Numeral 0000542, de fecha 03 de octubre del 2008; tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública respectiva, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en su Artículo Primero, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CONSULPROYEC CIA LTDA, con domicilio en esta ciudad de Manta, en los términos constantes en la referida escritura pública. Manta, 06 de octubre del 2008. Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto de Manta.-




Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Ecuador



DEJO INS. . . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CONSULPROYECIA. LTDA. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JOFFRE MANUEL ANCHUNDIA REYES, GEOVANNY OSWALDO ARAUZ BARCIA y MARY MYRIAN ANCHUNDIA REYES, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (941) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UNO (2.321) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000542 DE FECHA: TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 9 DE OCTUBRE DEL 2.008



Alida Rosa Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta